**Insumos para un informe sobre la libertad de religión o creencias (FoRB) y protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (SOGI)**

1. *¿Cuáles son los puntos de tensión reales o percibidos (si los hay) entre el derecho a manifestar la libertad de religión o de creencias y la ausencia de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género? ¿Hay áreas en las que son mutuamente excluyentes?*

Los preceptos morales, como elementos intrínsecos del pensamiento religioso, juegan un papel esencial en la formación de la identidad, por lo que existen puntos de tensión constantes en los que se trabaja para desarrollar dinámicas de desaprendizaje socio cultural.

No necesariamente son excluyentes, pues la violencia puede manifestarse como consecuencia de la comprensión de una cosmovisión.

1. *¿Hay alguna forma en que el derecho a la libertad de religión o creencias y la ausencia de violencia y discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género se refuercen mutuamente?*

El derecho a la libertad de religión y creencias está basado en la comprensión de la diversidad humana del pensamiento y la forma en cómo este se manifiesta. Buscar desde las instituciones que este derecho se garantice y proteja, es una acción que promueve el respeto y la tolerancia hacia las diferencias y la otredad, lo que fundamenta la capacidad de reforzar el derecho a una vida libre de violencia para quienes ejercen su libertad de expresión o creencias. No obstante, debe protegerse la limitación del alcance del discurso religioso que exhorte a los discursos de odio o actos discriminatorios.

1. *¿Hay ejemplos en los que la diversidad sexual y de género se haya utilizado en valores o narrativas religiosas, tradicionales o indígenas de una manera que promueva la aceptación de las personas LGBT+ o proteja a las personas LGBT+ de la violencia y la discriminación? ¿Ha informado esto alguna intervención legal o política pública?*

Sí. En la década de los noventa el sacerdote Pbro. Jorge Sosa fundó la Iglesia de la Comunidad Metropolitana, la primera rama de la Iglesia Católica que promovió la aceptación de las personas LGBTI en México.

Asimismo, en el estado de Oaxaca, existe una comunidad indígena zapoteca que reconoce la existencia de un tercer género/sexo, conocidas como Muxes, quienes juegan un rol social fundamental en el cuidado de la población de Juchitán, Oaxaca.

La legislación electoral del estado de Oaxaca fue modificada para la inclusión de la comunidad Muxe; asimismo, la presencia de personas LGBTI en las actividades democráticas ha sido cada vez mayor.

1. *¿Cuáles son las tendencias clave o los casos significativos de prácticas discriminatorias o abusivas por parte de proveedores individuales de bienes o servicios en la esfera pública contra personas LGBT+ y de género diverso que se basan en narrativas religiosas?*

Se conoce de proveedores individuales de servicios pseudo psicológicos o psiquiátricos para promover la corrección de la orientación sexual diferente a la heterosexual y de la identidad de género no cisgénero[[1]](#footnote-1), utilizando el discurso religioso y de conceptos morales para la atracción de casos de personas que, más allá de ser sexualmente diversas y diversos, se encuentran en estados de alta vulnerabilidad por la familia o sectores sociales inmediatos.

1. *¿Ha adoptado el Estado, en política pública, legislación o jurisprudencia, normas supuestamente basadas en la protección de la libertad de religión o creencias que promuevan, permitan y/o condonen la violencia y la discriminación contra las personas por su orientación sexual o identidad de género? Si es así, proporcione ejemplos, con comentarios según sea necesario para explicar el contexto, el alcance y la aplicación.*

No han sido adoptadas normas de carácter discriminatorio. Por el contrario, se analizan las normatividades que rigen en la actualidad a fin de modificar las redacciones que tengan por objeto menoscabar la integridad de las personas, por acción u omisión.

Asimismo, las legislaciones y políticas públicas se elaboran bajo el respeto al artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que *“Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. (…)”*

1. *¿Ha habido algún desafío legal a estas políticas/disposiciones bajo alguna disposición de derechos humanos nacional, regional o internacional? Si es así, indique el resultado y la razón del caso. De no ser así, dé su opinión sobre por qué no se ha presentado aún tal impugnación.*

En el caso de las normativas que preceden el alcance de los derechos humanos consagrados en la Constitución, posterior a la Reforma de 2011, se realizan análisis jurídicos para detectar las disposiciones reglamentarias que resulten discriminatorias para su eventual derogación o abrogación a nivel local; asimismo, sucede una situación similar con las políticas públicas que actuaban contrarias a los intereses de las personas LGBTI (en caso de existirlas).

1. *¿Existen ejemplos de restricciones estatales basadas en la prevención de la violencia o la discriminación contra las personas LGBT+ que prohíban o limiten las prácticas realizadas en nombre de la religión o la espiritualidad, como las protecciones contra la discriminación en los alojamientos públicos? En caso afirmativo, ¿han sido cuestionados legalmente sobre la base de la libertad de religión o de creencias? En caso afirmativo, explique el resultado y la justificación del caso(s).*

En México, de manera paulatina, cada vez más Estados legislan para tipificar como delito las terapias de conversión, conocidas como esfuerzos por corregir la orientación sexual y la identidad de género de las personas LGBTTTI+. Este avance ha tenido una férrea oposición por parte grupos conservadores con apoyo de iglesias cristianas, tanto católicas como evangélicas. Los cuestionamientos al avance de derechos de personas LGBTTTI+, no se ha hecho aún en el terreno legal desde los planteamientos religiosos, sino que han sido erigidos utilizando como escudo “argumentos pantalla” como la defensa de la familia, de la niñez, del derecho a “opinar diferente”, entre otras.

1. *¿Qué papel (si lo ha tenido) ha jugado el concepto de objeción de conciencia en la limitación del pleno disfrute del derecho a no sufrir violencia ni discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género?*

Se ha utilizado en el ámbito legislativo en los Congresos de varios Estados, por parte de Diputados de partidos de derecha, sin que sus discursos hayan afectado la aprobación de las iniciativas en cuanto a matrimonio igualitario y reconocimiento de la identidad de género de las personas trans.

1. *¿Se ha definido, limitado y/o regulado suficientemente el alcance y la aplicación de la objeción de conciencia para lograr un equilibrio justo entre la manifestación de la libertad de religión o de creencias y la ausencia de violencia y discriminación basada en SOGI? Cuando se invoque la doctrina para permitir la retención de bienes o servicios a miembros de la comunidad LGBT+ (como en el contexto de la atención médica sexual y reproductiva, la provisión de licencias de matrimonio, el acceso a bienes de consumo, etc.), ¿las leyes estatales brindan alternativas? acceso a bienes o servicios?*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido piedra angular en cuanto a los alcances de la objeción de conciencia a la que se ha apelado, para frenar el avance de derechos, por no establecer límites claros lo que podría poner en riesgo el ejercicio de otros varios derechos.

1. *Cuando la legislación o las políticas estatales exigen la adaptación razonable de las creencias, prácticas y/o instituciones religiosas, ¿existen instancias en las que dichas leyes o políticas limiten la ausencia de violencia y discriminación contra las personas LGBT+ y de género diverso? Estos pueden incluir, entre otros, exenciones de la legislación contra la discriminación y/o adaptaciones dentro del lugar de trabajo, instituciones educativas, entornos de atención médica, el sistema de justicia, etc. ¿Hay informes de violencia, abuso espiritual y/u otras formas? de discriminación contra personas LGBT+ y género-diversas a causa de estas prácticas?*

A nivel federal, existe el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, para atender casos en lo referente; del mismo modo, en varios Estados se cuenta con Consejos para Prevenir la Discriminación y Dependencias que atienden a personas LGBTTTI+, como en la Ciudad de México, donde existe la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos, en donde se otorga atención a personas LGBTTTI+, víctimas de violencia, discriminación y violaciones a sus derechos humanos, para canalizarlas y brindarles acompañamiento.

1. *Buenas prácticas:*
	1. *Proporcione cualquier ejemplo de buenas prácticas, a nivel internacional, nacional o local, donde los actores estatales y no estatales (incluidos líderes religiosos, grupos y organizaciones, organizaciones internacionales, organizaciones de la sociedad civil y el sistema de derechos humanos de la ONU) han tomado medidas efectivas. para proteger y promover la libertad de religión o creencias de las personas LGBT+ y de género diverso, y realizó esfuerzos para prevenir, mitigar y responder a cualquier violencia y/o discriminación justificada en nombre de la religión.*

Hace un par de meses, la librería LGBTTTI+, Somos Voces, organizó un Foro llamado “Espiritualidades fronterizas: religiones y diversidad sexual”, en el que se abordaron varios enfoques religiosos en torno a la diversidad sexual, con temáticas como la diversidad sexual dentro del catolicismo, una crítica a las terapias de conversión, entre otros. Por otra parte, el CONAPRED ha organizado reuniones con liderazgos de diferentes congregaciones cristianas en los que se habla sobre temas de derechos humanos, igualdad y no discriminación, en los que está incluida la diversidad sexual.

* 1. *Proporcione ejemplos de medidas adoptadas por actores estatales o no estatales para garantizar la participación efectiva de personas con diversas identidades de género y orientaciones sexuales en la vida religiosa, cultural, social y pública. Proporcione ejemplos relevantes en los que las personas LGBT+ hayan afirmado sus derechos individuales o colectivos para acceder (o establecer) marcos e instituciones religiosos o espirituales*.

No se tiene registro de una medida adoptada por actores estatales o no estatales en el país en el tema religioso. No obstante, sí existe fomento a la actividad cultural, pero desde un punto de vista no religioso. Además de la incursión de personas LGBT+ en cargos políticos.

1. Cuando la expectativa social del género de la persona se alinea con el sexo asignado al nacer. En consecuencia, existen mujeres y hombres cis. El prefijo *cis* proviene del latín “de este lado” o “correspondiente a” y es el antónimo del prefijo *trans*, que significa “del otro lado”. (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2016). [↑](#footnote-ref-1)